

RESOLUCIÓN N°-140-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVOS LINEAMIENTOS EN EL PROCESO DE MANTENIMIENTO ANUAL DE REGISTRO DE DEPÓSITOS PARA PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL”.

-1-

Asunción, 17 de Febrero de 2026.

VISTO:

El Memorando DICA0 N° 017/2026 de fecha 10 de febrero de 2026, de la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica (DICA0); la Resolución SENAVE N° 753/2022 de fecha 15 de noviembre del 2022; la Resolución SENAVE N° 033/2023 de fecha 30 de agosto del 2023; el Dictamen Jurídico N° 175/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica: y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DICA0 N° 017/2026 de fecha 10 de febrero de 2026, la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica (expediente MEI SENAVE N° 17/173/2026), eleva a consideración el proyecto de resolución *“Por la cual se establecen nuevos lineamientos en el proceso de mantenimiento anual de registro de depósitos para productos y subproductos de origen vegetal”*.

Que, la Resolución SENAVE N° 753/2022 faculta al SENAVE a establecer las condiciones técnicas y administrativas para garantizar la inocuidad y calidad en el almacenamiento de productos vegetales.

Que, actualmente el sistema de vencimiento unificado al 31 de marzo de cada año genera una saturación operativa que afecta la celeridad de las verificaciones in situ y el análisis documental de los registros vigentes.

Que, la actualización de la gestión administrativa vinculando la vigencia del mantenimiento anual a la fecha de habilitación de cada registro, permitirá una distribución equitativa de las tareas de evaluación y verificación in situ durante todo el año.

Que, debido a la implementación de nuevos lineamientos, es necesario establecer un período de transición que brinde seguridad jurídica a los usuarios con vencimientos inmediatos.

Que, el referido proyecto, ha sido sometido a consulta pública por un lapso de tiempo, no habiéndose recibido comentarios al respecto.

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”* establece:

Artículo 5°.- *“Los objetivos generales del SENAVE serán: a) contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal”*


Luis A. de Herrera 195 esq. Yegre Inter Express Piso 5
Asunción Paraguay



RESOLUCIÓN N° ...140.....-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVOS LINEAMIENTOS EN EL PROCESO DE MANTENIMIENTO ANUAL DE REGISTRO DE DEPÓSITOS PARA PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL”.

-2-

Artículo 6°.- “Son fines del SENAVE: ...c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.

Artículo 9°.- “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N° 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ...c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física o jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción; ...k) certificar la fitosanidad y calidad de los productos y subproductos de origen vegetal y semillas, para la exportación; ...l) certificar la fitosanidad y calidad de otros productos y subproductos de origen vegetal en su estado natural para su comercialización interna, cuando se lo solicite o cuando el SENAVE estime necesario”.

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: l) Dictar las declaraciones de emergencias fitosanitarias y/o de semillas y las resoluciones dentro de sus atribuciones, así como disponer otras medidas necesarias para el cumplimiento de la misión y objetivos de la institución, de acuerdo a las prescripciones de la presente Ley y sus reglamentaciones; p) Realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Que, por Providencia DGT N° 070 de fecha 10 de febrero de 2026, la Dirección General Técnica remite con visto bueno el proyecto presentado por la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica.

Que, por Providencia 200/2026, de fecha 13 de febrero de 2026, la Dirección de Asuntos Jurídicos del SENAVE remite el Dictamen Jurídico N° 175/2026, en el cual indica que la Máxima Autoridad Institucional, en virtud del Artículo 13, incisos l) y p) de la Ley N° 2.459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, se encuentra facultada para emitir el acto administrativo por el cual se establecen nuevos lineamientos en el proceso de mantenimiento anual de registro de depósitos para productos y subproductos de origen vegetal.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER que la vigencia del mantenimiento anual del Registro de Depósito para Productos y Subproductos de Origen Vegetal estará vinculada directamente a la fecha de emisión del certificado de habilitación original del registro.

RESOLUCIÓN N°140.....-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVOS LINEAMIENTOS EN EL PROCESO DE MANTENIMIENTO ANUAL DE REGISTRO DE DEPÓSITOS PARA PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL”.

-3-

Artículo 2°.- ESTABLECER que los titulares de los registros deberán presentar la solicitud de mantenimiento anual a través del Sistema de Trámites Electrónicos del SENAVE (TES) con una antelación mínima de 30 días corridos al vencimiento.

Artículo 3°.- ESTABLECER como régimen de transición, que aquellos registros con fecha de habilitación en el período de enero a marzo del corriente año, mantendrán excepcionalmente su vigencia de mantenimiento hasta el 31 de marzo de 2026, debiendo finalizar sus trámites documentales y de verificación en dicha fecha.

Artículo 4°.- ESTABLECER que el vencimiento del mantenimiento anual para los registros otorgados en el período comprendido entre abril hasta diciembre, coincidirá con el mismo día y mes de la fecha de emisión de la habilitación correspondiente.

Artículo 5°.- DISPONER que el proceso de mantenimiento anual seguirá sujeto a la aprobación de verificación documental e *in situ* de las instalaciones.

Artículo 6°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica y la Dirección de Oficinas Regionales, así como la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, son responsables del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 7°.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición anterior que se oponga al sistema de vencimiento anual escalonado establecido en la presente resolución.

Artículo 8°.- ESTABLECER que la presente resolución, rige a partir del 18 de febrero de 2026.

Artículo 9°.- COMUNICAR a quienes corresponda, y cumplida archivar.


ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg


Abg. Miguel Caballero
Secretario General

